

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 30

Referencia:

Año: 2001

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-07-2001

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CONSEJO PRESIDENCIAL PARA LA CONSECUCION DE LA SEDE PERMANENTE DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL AREA DE LIBRE COMERCIO DE LAS AMERICAS.

Dictada por: MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 24351

Publicada el: 24-07-2001

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Libertad de comercio, Entidades públicas, Organización

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.210

Rollo: 301

Posición: 6728

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO N° 30
(De 19 de julio de 2001)**

**Por el cual se establece el Consejo Presidencial para la
consecución de la Sede Permanente de la Secretaría
Administrativa del Area de Libre Comercio de las Américas**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que luego de culminar la III Cumbre de las Américas en la Ciudad de Quebec, Canadá, los 34 jefes de Estado y de Gobierno democráticamente electos del Hemisferio ratificaron su deseo de que las negociaciones para el establecimiento del Area de Libre Comercio de las Américas sean concluidas, a más tardar, el 1ro. de enero de 2005.

SEGUNDO: Que la República de Panamá ha hecho público su interés por acoger en su territorio la sede permanente de la Secretaría Administrativa que haya de supervisar la implementación de los acuerdos por los cuales se establezca el ALCA, haciendo de este anhelo, un punto fundamental de su política de comercio exterior de cara al hemisferio.

TERCERO: Que la consecución de este objetivo supone la programación de una agenda de trabajo, a nivel local e internacional, en la que se vea involucrado todo el Gobierno Nacional y el sector privado, a fin de asegurar que la Ciudad de Panamá pueda ser seleccionada para tan alta responsabilidad.

CUARTO: Que se hace necesario establecer un equipo de trabajo de alto nivel y dotarlo de los recursos humanos y económicos necesarios a fin de adelantar la agenda de trabajo que se establezca.

DECRETA:

PRIMERO:

Establézcase el Consejo Presidencial para la consecución de la sede permanente de la Secretaría Administrativa del Area de Libre Comercio de las Américas (ALCA), como una oficina intergubernamental adscrita al Despacho del Ministro de Comercio e Industrias, que se conocerá como "Consejo Presidencial para la Sede del ALCA".

SEGUNDO:

El Consejo Presidencial para la Sede del ALCA estará conformado por:

El Ministro de Comercio e Industrias, S E Joaquín E. Jácome Diez, quién lo presidirá,

El Ministro de Relaciones Exteriores, S E José Miguel Alemán

El Ministro de Economía y Finanzas, S E Norberto Delgado

El Presidente de la de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, Honorable Señor Iván Cohen

El Presidente del Sindicato de Industriales de Panamá, Honorable Señor Juan Francisco Kiener

El Presidente del Consejo Interamericano de Comercio y Producción Capítulo de Panamá, Honorable Señor Juan Francisco Pardini

El Presidente de la Cámara de Comercio Americana de Panamá, Honorable Señor Walter Laffite

El Presidente de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa, Honorable Señor Carlos E. González Ramírez

El Director Ejecutivo del Consejo Presidencial para la Sede del ALCA, quién será su Secretario Técnico, Honorable Señora Nivia Rossana Castellon.

Los Representantes de los gremios del sector privado serán designados y destituidos por la Presidenta de la República.

Los Ministros no podrán delegar sus funciones, más si podrán ser sustituidos por sus Viceministros en aquellos casos en que no puedan atender las reuniones del Consejo Presidencial para la Sede del ALCA.

Los Representantes del Sector Privado no podrán delegar sus funciones.

TERCERO:

El Director Ejecutivo tendrá a su cargo la Dirección Ejecutiva del Consejo. La Dirección Ejecutiva estará conformada por un equipo de colaboradores técnicos, designados entre los funcionarios de los Ministerios de Comercio e Industrias, Relaciones Exteriores y Economía y Finanzas, asignados a esta Dirección Ejecutiva a tiempo completo y bajo la supervisión del Director Ejecutivo.

Tanto el Director Ejecutivo como el equipo de colaboradores técnicos responderán única y exclusivamente, al Consejo Presidencial para la Sede del ALCA, de quién recibirán instrucciones a través de su Presidente.

El número de colaboradores técnicos que conformarán el equipo que respaldará el trabajo del Director Ejecutivo será establecido por el Consejo Presidencial a propuesta del Director Ejecutivo. Los emolumentos que han de recibir tanto el Director Ejecutivo como los miembros de su equipo de colaboradores técnicos serán los correspondientes a sus puestos en los diferentes Ministerios donde han sido designados. Los Ministros respectivos designarán a los funcionarios de sus Ministerios que conformen el equipo de colaboradores técnicos dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto Ejecutivo.

El presupuesto para la operatividad de la Dirección Ejecutiva será aportado por los Ministerios correspondientes, pudiendo recibir de parte del sector privado donaciones en especie deducibles del impuesto sobre la renta hasta por un cincuenta (50%) del valor total de su factura. El Ministerio de Economía y Finanzas adoptará las medidas del caso dentro de un plazo no mayor de 30 días calendarios a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo.

Tanto el presupuesto para la operatividad, como las donaciones en especie que aporte el sector privado serán presentados a la consideración del Consejo Presidencial por el Director Ejecutivo dentro de los 60 días calendarios siguientes a la fecha de promulgación del presente Decreto Ejecutivo.

CUARTO:

El Consejo Presidencial para la Sede del ALCA tendrá como funciones:

1. Establecer la Estrategia Nacional para la consecución de la sede permanente de la Secretaría Administrativa del ALCA para la Ciudad de Panamá.
2. Coordinar con todos los órganos del Estado y los representantes del sector privado nacional todas las acciones e iniciativas, a nivel nacional e internacional, que se estimen pertinentes para adelantar la Estrategia Nacional para la consecución de la Sede Permanente de la Secretaría Administrativa del ALCA para la ciudad de Panamá y solicitar de todos ellos la máxima colaboración y asistencia por ser ésta una política de Estado.
3. Asistir, convocar, promover y organizar los foros, conferencias y seminarios nacionales e internacionales necesarios para el cumplimiento de la Estrategia Nacional para la consecución de la Sede Permanente de la Secretaría Administrativa del ALCA.

4. Recomendar a la Presidenta de la República las acciones y/o políticas pertinentes para asegurar la aplicación de la Estrategia Nacional para la consecución de la sede permanente de la Secretaría Administrativa del ALCA para la Ciudad de Panamá.

QUINTO:

La Dirección Ejecutiva del Consejo Presidencial, adscrita al Despacho del Ministro de Comercio e Industrias, tendrá como función ejecutar las instrucciones emanadas del Consejo Presidencial en atención a las funciones otorgadas a éste por virtud del artículo CUARTO del presente Decreto Ejecutivo y reportar al mismo en todo momento.

SEXTO:

En atención al alto nivel y dignidad que supone ser miembros y jefe de la Dirección Ejecutiva del Consejo Presidencial para la Sede del ALCA, los miembros del sector privado y el Director Ejecutivo, respectivamente, serán designados Embajadores en Misión Especial. El Ministerio de Relaciones Exteriores preparará y emitirá el Decreto Ejecutivo del caso dentro de los 30 días calendarios siguientes a la publicación del presente Decreto Ejecutivo.

SEPTIMO:

El Consejo Presidencial para la Sede del ALCA se ubicará dentro de las instalaciones del Ministerio de Comercio e Industrias.

El Consejo Presidencial para la Sede del ALCA será disuelto luego de producirse la designación de la Sede Permanente de la Secretaría Administrativa del ALCA, dentro del proceso de negociaciones comerciales para la consecución del ALCA. En la eventualidad de que la Ciudad de Panamá sea la designada, su disolución sólo se producirá cuando la Secretaría Administrativa del ALCA se encuentre físicamente en territorio nacional.

El Consejo Presidencial para la Sede del ALCA deberá dar inicio a sus funciones dentro de los 90 días calendarios siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto Ejecutivo.

OCTAVO:

El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de la fecha de publicación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias